



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
PALMA DE MALLORCA**

AUTO: 00170/2025

Modelo: N01200 AUTO RESUELVE JURISDICCION ART 5 LRJCA
CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, Nº. 10.- 07003.- PALMA.-
Teléfono: 971.72.93.76 Fax: 971.71.37.87
Correo electrónico: contencioso3.palma@justicia.es

Equipo/usuario: 3

N.I.G: 07040 45 3 2024 0000048

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000006 /2024 /

Sobre: URBANISMO

De D/D*: [REDACTED]

Abogado: GIANMARCO GABELLI CARISSONI

Procurador D./Dª: ALBERTO VALL CAVA DE LLANO

Contra D./Dª: AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU ENTIDADES LOCALES

Abogado: MARIA JOSE LAGOS AGUILAR

Procurador D./Dª: LLUISA ADROVER THOMAS

A U T O

En Palma de Mallorca, 8 de septiembre de 2025.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales D. Alberto Vall Cava de Llano, en nombre y representación de D. [REDACTED] se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la disposición del Ayuntamiento de fecha 3 de noviembre de 2023 que atribuye el carácter de "camino público o servidumbre" a una parte de una finca.

SEGUNDO.- En su escrito de contestación a la demanda la Administración Local alegó la falta de competencia de la jurisdicción contenciosa al tratarse de un procedimiento declarativo de dominio.

Dado traslado al Ministerio Fiscal estima la falta de competencia de la jurisdicción contenciosa.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 7.2 y 3 de la LJCA que "*2. La competencia de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y deberá ser apreciada por los mismos, incluso de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días.*

3. La declaración de incompetencia adoptará la forma de auto y deberá efectuarse antes de la sentencia, remitiéndose las actuaciones al órgano de la Jurisdicción que se estime competente para que ante él siga el curso del proceso. Si la competencia pudiera corresponder a un Tribunal superior en grado, se acompañará una exposición razonada, estándose a lo que resuelva éste."

Por su parte el art. 3 establece que, "*No corresponden al orden jurisdiccional contencioso-administrativo:*

a) Las cuestiones expresamente atribuidas a los órdenes jurisdiccionales civil, penal y social, aunque estén relacionadas con la actividad de la Administración pública.

SEGUNDO.- Es objeto de recurso contencioso-administrativo la disposición del Ayuntamiento de fecha 3 de noviembre de 2023 que atribuye el carácter de "camino público o servidumbre" a una parte de una finca.

Se concuerda con la Administración local y el Ministerio Fiscal que el procedimiento de declarativo sobre la existencia de derechos reales aún cuando se dirija frente a una Administración Pública no es competente para su conocimiento la jurisdicción contenciosa, puesto que no hay una actividad administrativa impugnable, sino el litigio sobre la existencia o no de derechos reales sobre una propiedad.

Por tanto, se acuerda la falta de competencia de esta jurisdicción entendiéndose la competencia de la jurisdicción civil.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA LA INCOMPETENCIA OBJETIVA de este Juzgado para conocer del presente recurso PO núm. 6/24, por ser la competencia de la jurisdicción civil, advirtiéndose a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.3 de la LJCA.



Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma, Ilma. Sra. Dña. Sonia Martín Pastor

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.